

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 01087 00
Demandante:	AECSA S.A.
Demandado:	ANDRES MAURICIO AYALA MORALES.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **ANDRES MAURICIO AYALA MORALES**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 110000029501¹.

1.1.-\$92'243.169.90, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **7 de octubre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.-COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

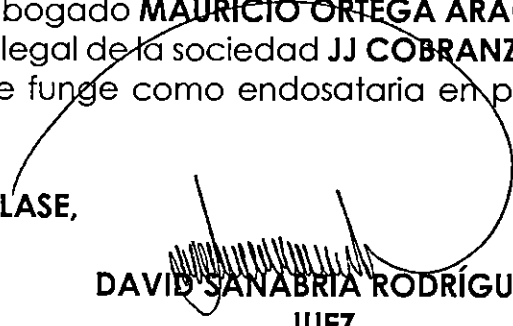
4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

¹ Dto pdf 1 pag. 5 exp dig.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, quien funge como representante legal de la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, compañía que funge como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)